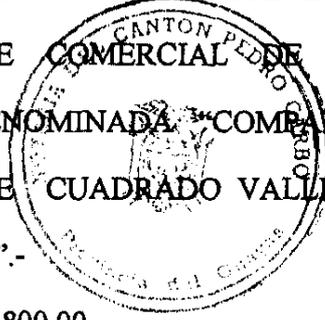


ESCRITURA No.-



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA
PESADA DENOMINADA "COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE CUADRADO VALLEJO S.A.
CUADLLEJO".-
CUANTIA: \$ 800,00.-

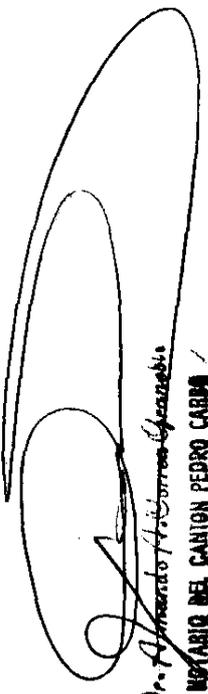


En la ciudad de Pedro Carbo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintiuno de Mayo del dos mil trece, ante mí, señor Doctor AMANDO ANGEL CORREA GRANOBLE, Abogado Notario Público Titular de este Cantón, comparecen los señores ALFREDO CARLOS CUADRADO VALLEJO, de estado civil casado, de ocupación tractorista y CARMEN JULIA CUADRADO IDROVO, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad, hábiles para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos sobre el objeto y resultado de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA DENOMINADA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CUADRADO VALLEJO S.A. CUADLLEJO", las siguientes personas: UNO: ALFREDO CARLOS CUADRADO VALLEJO; y, DOS: CARMEN JULIA CUADRADO IDROVO.- CLAUSULA SEGUNDA: Los fundadores que anteceden han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social.- ESTATUTOS SOCIALES DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA DENOMINADA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CUADRADO VALLEJO S.A. CUADLLEJO".- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, EL PLAZO Y EL CAPITAL: ARTICULO PRIMERO: Con el nombre de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA DENOMINADA

Dr. Amando A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

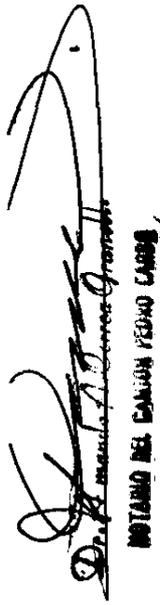
0000001

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CUADRADO VALLEJO S.A. CUADLLEJO", se constituye una compañía anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** "La compañía se dedicará en exclusiva ~~al Transporte de Carga Pesada~~, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos, y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social." En virtud de la declaración segunda, se incorpora los artículos y disposiciones: Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación; La reforma del Estatuto. Aumento, o cambio de unidades, variación de servicio y demás actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la Compañía previo el informe favorable de los competentes organismos de tránsito; La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictare los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplirse además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales a nivel nacional. **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO:** EL plazo de duración del contrato es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse, o la compañía disolverse, o liquidar, antes de su vencimiento, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, con lo dispuesto en estos estatutos o la Ley. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y**



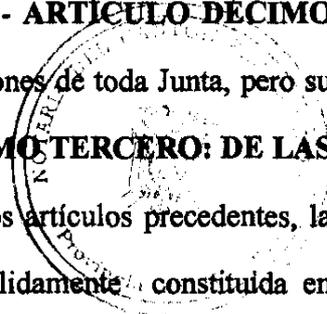
Dr. Armando A. Torres Escobar
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

AUTORIZADO: El capital autorizado de la Compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES**, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES**, divididas en ochocientas acciones ordinarias nominativas de **UN DÓLAR** de los Estados Unidos de América cada una, el que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO: LOS TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones del capital suscrito serán numeradas del cero cero uno al ochocientos y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas por el Gerente General. Cada título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos su numeración, entregado el título certificado al accionista, éste suscribirá el talonario recibo.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA, TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-** La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, las acciones se transfieren de acuerdo a la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de extravío o sustracción de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir uno nuevo, cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.- **CAPITULO SEGUNDO: RÉGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO NOVENO.-** La administración y Representación Legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en todos los negocios, operaciones y en los asuntos judiciales y extrajudiciales. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo subrogará el Presidente.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, Presidente, todos los funcionarios y empleados.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS**



D. A. ...
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBON

CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará en la forma en que lo determinen la Ley y los reglamentos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El comisario podrá ser convocado por las sesiones de toda Junta, pero su inasistencia no causará su diferimiento.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta.- Las actas de sesiones deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurran, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General de accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta por ciento cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas generales se reunirán en Segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto- El quórum, se establecerá de acuerdo a la ley y el reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas vigente.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Los accionistas pueden representarse por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la reunión anual la Junta General, considerará como de orden del día los especificados en los literales c), d), y e) del artículo décimo noveno del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y lugar, cuando así lo resolvieren el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces, o cuando se lo solicitare a estos uno o más accionistas que representen la cuarta parte del capital



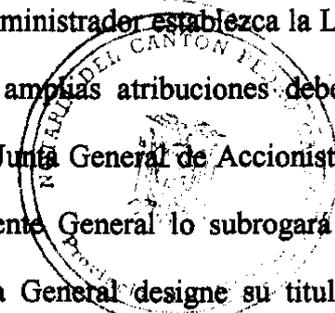

Dr. Alvaro A. Torres Granados
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CÁRDENA

social, por lo menos.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, de cada sesión se levantará un acta que se aprobará en la misma sesión. En caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario una persona designada Ad-hoc. El sistema para llevar el registro de las actas será el de hojas móviles escritas a computadora, foliadas y rubricadas. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Salvo excepciones legales, las resoluciones de junta general de accionistas deberán ser tomadas por mayoría devotos del capital pagado asistentes a la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar Gerente General, Presidente, Comisario, b) Aceptar excusas y renunciaciones de funcionarios o removerlos a conveniencia c) Fijar remuneraciones, honorarios de los funcionarios d) Conocer los informes, balances, Inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración/y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades fijar un porcentaje de éstas para reserva legal; f) Ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Gerente General o el Presidente h) Reformar los presentes estatutos i) Crear si es necesario, Gerencias, Subgerencias, durarán cinco años en su cargo y sus atribuciones serán de Meros Administradores Internos j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley.- **CAPITULO CUARTO: EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE.-** Podrán ser accionistas o no; serán elegidos por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos. **ARTICULO VIGÉSIMO: GERENTE GENERAL-** El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, sus deberes y atribuciones serán; a) Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social de la compañía; b) Suscribir con el Presidente los títulos de accionistas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas; d) Preparar los


NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBA

0000003

informes y balances, inventarios y cuentas y que serán puestas a consideración de la Junta General de Accionistas; e) Los demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, y el presente estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá aceptar las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo subrogará el Presidente con las mismas facultades hasta que la Junta General designe su titular.



ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- Sus atribuciones y deberes son: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia, o Impedimento; c) Firmar con el Gerente General-Secretario, las Actas de Junta General de Accionistas; d) Firmar los títulos o certificados de acciones con el Gerente General; e) Las demás atribuciones establecidas por el presente estatuto.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, BALANCE E INVENTARIO: ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La junta General de Accionistas nombrará un Comisario, que podrá ser persona extraña o no, durará un año en su cargo, sus atribuciones y deberes están señalados en la ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.-

CAPÍTULO SEXTO: RESERVAS LEGAL, ESPECIAL Y UTILIDADES.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Se formará La reserva legal y la reserva especial según la Ley; los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA UTILIDADES.-** Las utilidades se liquidaran el treinta y uno de diciembre de cada año, una vez aprobados el balance y el ejercicio económico, después de practicadas las deducciones para la reserva legal y especial si hubiere; el saldo será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones.- **CAPITULO SÉPTIMO: ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Son causas las establecidas en el Artículo tres seis uno de la codificación vigente reformativa a la Ley de Compañías y los del

NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7473252
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: CUADRADO IDROVO CARMEN JULIA
 FECHA DE RESERVACIÓN: 07/12/2012 11:33:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE CUADRADO VALLEJO S.A. CUADLLEJO APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Alfonso Renato Ponce Yépez
 NOTARIO DEL CANTÓN PÍEZ GUAYAS



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 72301

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 13 de Diciembre del 2012

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CUADRADO VALLEJO S.A CUADLEJO** Con un capital suscrito de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD 200.00)**, habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00)**, según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
ALFREDO CUADRADO VALLEJO	100	100
CARMEN CUADRADO IDROVO	100	100
TOTAL	\$ 200	200

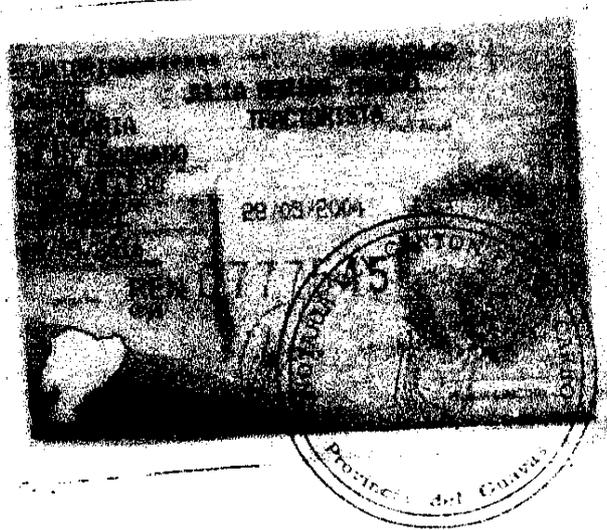
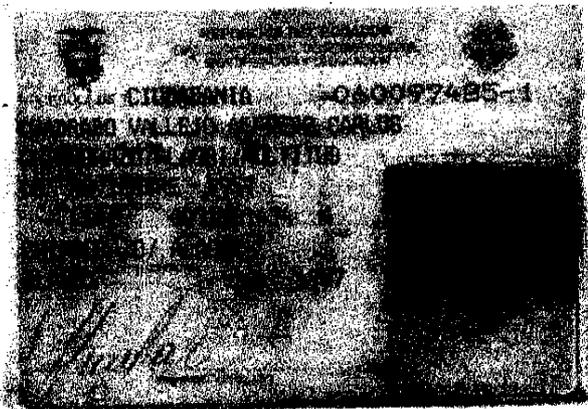
En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 200.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

BANCO DE MACHALA S.A.

FIRMA AUTORIZADA

200.00

Notario del Cantón Pedro Pablo Kuczynski
Banco de Machala S.A.
Superintendencia de Compañías



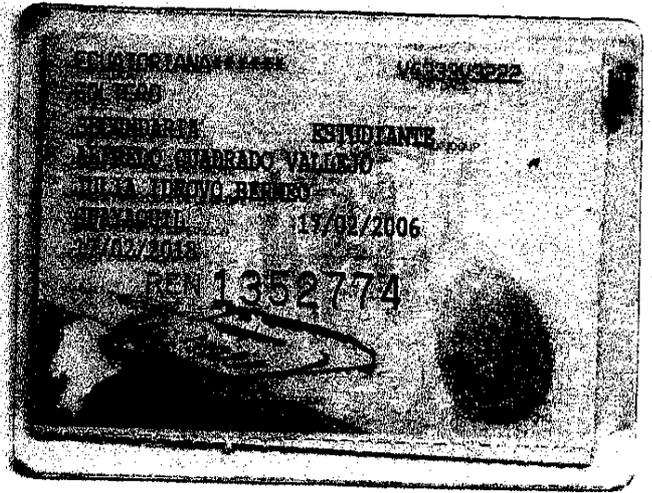
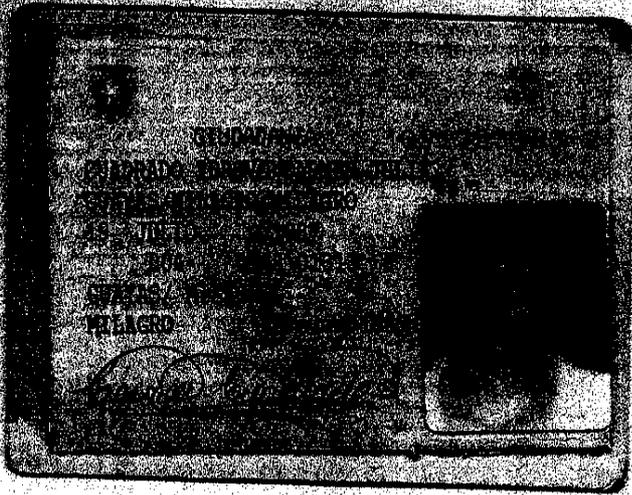
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005 **0600974851**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CUADRADO VALLEJO ALFREDO CARLOS

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CUMANDA	CUMANDA
CUMANDA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN	1) PRESIDENTE DE LA JUNTA	

[Signature]
 Dr. A. Muriel A. Correa Granado
 NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARNE

0000015



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

044
044 - 0174 **0917531832**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CUADRADO IDROVO CARMEN JULIA

QUAYAS		
PROVINCIA	CIRCONSCRIPCIÓN	4
MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA
	<i>[Signature]</i>	
	RESIDENTE DE LA JUNTA	

Dr. Armando P. Coronel Franchetti
 NOTARIO DEL CANTÓN PEDONA CARPA,

**RESOLUCIÓN No. 033-CJ-2013-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO**



CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-0088-E de fecha 01 de febrero de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CUADRADO VALLEJO S.A. CUADALLEJO**", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	CUADRADO VALLEJO ALFREDO CARLOS	0600974851
2	CUADRADO IDROVO CARMEN JULIA	0917531832

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto; de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Comisión de Tránsito del Ecuador

RESOLUCIÓN No. 033-CJ-2013-CTE-ANT

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CUADRADO VALLEJO S.A. CUADALLEJO

Ab. Jorge Zea M.
COORDINADOR
OPTO. SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

10 MAYO 2013

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0107-CP-13-DTP-CTE de 04 de marzo de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CUADRADO VALLEJO S.A. CUADLEJO**"; domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 0926-TCP-AJ-CTE-2013 de abril 01 de 2013, recomienda la emisión del Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CUADRADO VALLEJO S.A. CUADLEJO**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

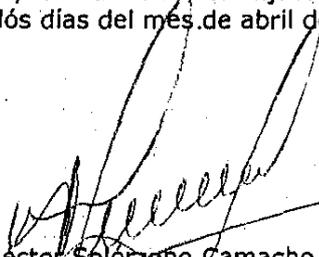
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CUADRADO VALLEJO S.A. CUADLEJO**" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.


NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBA
RESOLUCIÓN No. 033-CJ-2013-CTE-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CUADRADO VALLEJO S.A. CUADLEJO

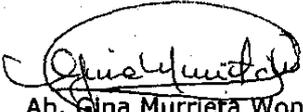

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

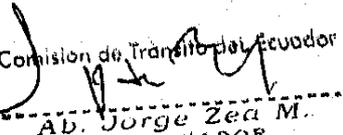
Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece.


Ab. Héctor Solorzano Camacho
**DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**

LO CERTIFICO:


Ab. Gina Murrieta Wong
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.


Comisión de Tránsito del Ecuador
Ab. Jorge Zea M.
COORDINADOR
DPTO. SECRETARIA GENERAL

10 MAYO 2013


NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CÁRDENAS

presente estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS LIQUIDADORES.-** Para su liquidación, la Junta General nombrará los liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General.- **CAPITULO OCTAVO: TRANSITORIAS: PRIMERA.-** El Capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a la cláusula Tercera.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Los accionistas no han guardado para si ningún privilegio.- **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía DE **TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA DENOMINADA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CUADRADO VALLEJO S.A. CUADLLEJO",** es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA,** ha sido pagado por los accionistas fundadores así: **ALFREDO CARLOS CUADRADO VALLEJO,** ha suscrito **CUATROCIENTAS (400)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una ellas; y, **CARMEN JULIA CUADRADO IDROVO,** ha suscrito **CUATROCIENTAS (400)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una ellas; valores que se encuentran pagados en el "**CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**" a favor de la compañía otorgado por una institución bancaria, que se insertará y será parte integrante de esta escritura; los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de sus acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- Los otorgantes ratifican el contenido de la minuta inserta, que queda elevada a escritura pública, con los comparecientes efectos legales.- Queda agregado a mi registro de Certificado de Cuenta de Integración de Capital, cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de ésta se dieren.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas necesarias para la plena validez de esta escritura.- Firmado.-



D. Armando A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARRA

Abogado Daniel Fernando Castro Donoso.- Registro número cero nueve - dos mil siete - doscientos cuarenta y cinco.- Foro de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.- Para el otorgamiento de esta Escritura, se cumplieron con todos los preceptos legales.- Leída que les fue la presente Escritura de principio a fin en clara y alta voz por mí, el Notario, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman en ella y firman en unidad de acto conmigo el Notario, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Dra. Amanda A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

Alfredo Carlos Cuadrado Vallejo
ALFREDO CARLOS CUADRADO VALLEJO

C.C.No.- 060097485-1

Carmen Julia Cuadrado Idrovo
CARMEN JULIA CUADRADO IDROVO

C.C.No.- 091753183-2

Dra. Amanda A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO



Es fiel fotocopia igual a su original que reposa en los Libros de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero certificado este PRIMER TESTIMONIO, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- EL NOTARIO.-



Dra. Amanda A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

Doctor AMANDO ANGEL CORREA GRANOBLE, Abogado,
Notario Público del Cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas,
CERTIFICO: Que en esta fecha he tomado nota al margen de
esta escritura, la resolución No.- SC-IJ-DJC-G-13-0003674, de
fecha veinticuatro de Junio del dos mil trece, que aprueba la
Constitución de la Compañía DE TRANSPORTE CUADRADO
VALLEJO S.A. CUADLLEJO, suscrito por el señor Abogado
MARIO BARBERÁN VERA, Especialista Jurídico Supervisor de la
Superintendencia de Compañías.- Pedro Carbo, tres de Julio
del dos mil trece.- EL NOTARIO.-



Amando A. Correa Granoble
Dr. Amando A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO



0000009

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:31.941
FECHA DE REPERTORIO:11/jul/2013
HORA DE REPERTORIO:14:25

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Julio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0003674, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 24 de junio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPANIA DE TRANSPORTE CUADRADO VALLEJO S.A. CUADLEJO**, de fojas 93.164 a 93.184, Registro Mercantil número 13.383.

ORDEN: 31941



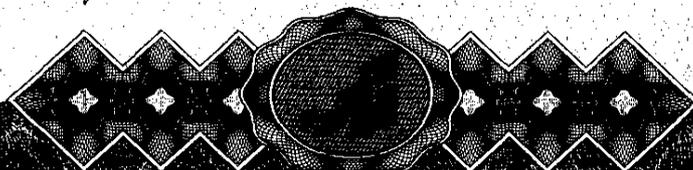
AB. NURIA BUTIÑA M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 12 de julio de 2013

REVISADO POR: *[Signature]*

0000010

Nº 0607419





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. -0022876

Guayaquil, - 4 SEP 2013

Señor Gerente
BANCO DE MACHALA S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CUADRADO VALLEJO S.A. CUADLEJO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


C. JLCE/evm

0000011